



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**INCIDENTE DE DESACATO**

**INCIDENTANTE: SANDRA ISABEL MARTÍNEZ HINOJOSA**

**INCIDENTADO: NUEVA EPS**

**RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00158-00**

En atención al escrito recibido en este despacho, por SANDRA ISABEL MARTÍNEZ HINOJOSA, en el que manifiesta que las entidades accionadas no han acatado el fallo de tutela de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

*“PRIMERO: CONCEDER el amparo al derecho fundamental el derecho fundamental a la salud, la vida digna y la seguridad social, de la señora SANDRA ISABEL MARTÍNEZ HINOJOSA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA a la NUEVA E.P.S a través de su Representante Legal-Gerente o quien haga sus veces que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a autorizar a la accionante los procedimientos denominados RECONSTRUCCIÓN DE MEATO AUDITIVO EXTERNO, MASTOIDECTOMIA SIN PRESERVACIÓN DE LA PARED POSTERIOR, RESECCIÓN DE TUMOR O LESIÓN DE OÍDO MEDIO Y MASTOIDE VÍA TRANSMATOIDEA, OTOMASTOIDITIS CON REVISIÓN DE LA CADENA OSICULAR y TIMPANOPLASTIA CON REVISIÓN DE LA CADENA OSICULAR, así como las consultas, y demás servicios médicos ordenados por el especialista en OTOLOGIA tratante en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE donde viene siendo atendida, además se suministren los gastos de traslado, transporte interno y hospedaje de la señora SANDRA ISABEL MARTÍNEZ HINOJOSA y un acompañante, a la ciudad de Cartagena para asistir al tratamiento ordenado en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y/o cualquier otra ciudad a la que sea remitida para recibir atención médica o servicio de salud ordenado por sus médicos tratantes y que requiera para el manejo de sus patologías de COLESTEATOMA DEL OIDO MEDIO, en ocasión de la cual se inició la presente acción de tutela.”*

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que **se requiere a la Dra. ROSA MILENA BARROS CUELLO**, en calidad de Gerente Regional, y/o quién haga sus veces, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Adviértasele a la Gerente Regional de NUEVA EPS que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ**

F.S.P.

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0da12dac3bcfd1a48eb991318ef2f3303a19ff8b3e51c3328ec8f4f6fdb1cd**

Documento generado en 06/12/2022 12:13:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**